MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 517-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de octubre de 2019

EXPEDIENTE	:	"HOBBYHORSE V", código 01-02353-17
MATERIA	:	Recurso de revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Compañía Berligiusto S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "HOBBYHORSE V", código 01-02353-17, fue formulado el 31 de octubre de 2017, por Oscar Antonio Quispe Gutiérrez, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

2. Mediante resolución de fecha 20 de Agosto de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se resuelve entre otros, aprobar la reducción del petitorio minero "HOBBYHORSE V" al área disponible "C" de 100 hectáreas; aprobar la solicitud de fraccionamiento del área identificada como área disponible "A" de 100 hectáreas y formar el expediente respectivo con las copias que adjunta el titular, asignándole la denominación "HOBBYHORSE A" código 01-02353-17A de 100 hectáreas.

3. Por Informe Nº 11374-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de octubre de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que el petitorio minero en evaluación se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros vigentes "MATUKI 20" código 01-01369-15 y "CLAUDIA 2008", código 61-00060-08, los cuales cuenta con coordenadas UTM definitivas, quedando un área disponible de 100 hectáreas.

4. Por resolución de fecha 05 de noviembre de 2018, basada en el Informe N° 11285-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordenó, entre otros, que se expida el cartel de aviso del derecho minero "HOBBYHORSE V" y se remita al titular de los derechos mineros advertidos como prioritarios en el área peticionada la advertencia de superposición parcial, conforme lo establece el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y se tenga presente que no se requiere la interposición de oposición para que se respete el derecho anterior.

5. Con Escrito N° 01-007779-18-T, de fecha 27 de noviembre de 2018 (fs. 205-2017), Óscar Antonio Quispe Gutiérrez presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de noviembre de 2018 y en el diario local "La República" con fecha 22 de noviembre de 2018.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 517-2019-MINEM/CM

6. Por Informe N° 072-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de enero de 2019, la Unidad Técnico Operativa ratifica la información del Informe N° 11374-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de octubre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras, señalada en el punto 3 de la presente resolución.

7. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET mediante Informe Nº 3635-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de marzo de 2019, señala, entre otros, que revisado el procedimiento que contiene el expediente, la fecha de la publicación y de presentación de la misma, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y que no existe oposición en trámite. Asimismo, estando al informe de la Unidad Técnico Operativa, se observa que las cuadrículas peticionadas se encuentran superpuestas parcialmente a los derechos mineros prioritarios "MATUKI 20" y "CLAUDIA 2008"; por lo que, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera "HOBBYHORSE V".

8. Mediante Resolución de Presidencia Nº 0924-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de abril de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera "HOBBYHORSE V", por 100 hectáreas de extensión, a favor Óscar Antonio Quispe Gutiérrez. Asimismo, en el artículo segundo se señala que, de conformidad con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y el artículo 11 de la Ley Nº 26615, Ley de Catastro Minero Nacional, el titular de la concesión minera deberá respetar a los derechos mineros prioritarios que tienen coordenadas UTM definitivas PSAD56 y que se superponen parcialmente a las cuadrículas que se otorgan en concesión minera, de acuerdo con la siguiente información: "CLAUDIA 2008", de 800 hectáreas de extensión y "MATUKI 20" de 600 hectáreas de extensión indicándose en cada una las coordenadas UTM a respetar.

9. Con Escrito N° 01-003906-19-T, de fecha 10 de mayo de 2019, Compañía Berligiusto S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 0924-2019 INGEMMET/PE/PM.

10. Mediante resolución de fecha 24 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia Nº 0924-2019-INGEMMET/PE/PM, y elevar el expediente del derecho minero "HOBBYHORSE V" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 418-2019-INGEMMET/PE, de fecha 03 de julio de 2019

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando entre otros, lo siguiente:

11. Con fecha 16 de abril de 2019, ha sido notificada de la resolución materia de impugnación que otorga a favor de Oscar Antonio Quispe Gutiérrez, el título de concesión minera "HOBBYHORSE V", con una extensión de 100 hectáreas, la

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 517-2019-MINEM/CM

misma que se superpone parcialmente a su derecho minero prioritario "CLAUDIA 2008".

12. Las coordenadas aprobadas por el INGEMMET en el título de concesión minera abarcan áreas concedidas a la recurrente en el año 2009. Esto contradice o vulnera los artículos 12 y 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la cual señala que los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas y si durante la tramitación de un petitorio minero nuevo se advirtiese superposición parcial, el nuevo peticionario deberá reducir su pedimento respetando el área de la concesión minera anterior.

13. La consecuencia de la inacción del peticionante de no reducir el área superpuesta al de una concesión minera anterior es la cancelación del petitorio minero, debido a que esta figura no admite derechos mineros superpuestos, más aún si el artículo 13 de la Ley General de Minería indica que ninguna concesión minera debe superponerse ni guardar prioridad entre ellas, con el objeto de guardar armonía en el catastro minero peruano.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la impugnación de título de la concesión minera "HOBBYHORSE V" formulada por Compañía Berligiusto S.A.C.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El primer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de la Dirección de Catastro Minero. Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84. Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56. Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determinan la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 517-2019-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De la norma antes expuesta se establece que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.

16. En el caso de autos, se tiene que en el trámite del derecho minero "HOBBYHORSE V" se advirtió que fue formulado bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, así como de la existencia, entre otro, del derecho minero prioritario "CLAUDIA 2008", formulado bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera de "HOBBYHORSE V", éste comprende el respeto del área del derecho prioritario "CLAUDIA 2008", consignando sus coordenadas UTM a respetar, además del nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión, se encuentra expedida conforme a ley.

17. La palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga en realidad por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

18. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se precisa que la concesión minera "HOBBYHORSE V" se otorgó bajo el sistema de cuadrículas y la superposición advertida con el derecho minero "CLAUDIA 2008" es conforme al plano que obra a fojas 178, afectando la única cuadrícula otorgada. Por tanto, si la autoridad minera ordenara la reducción solicitada, ésta afectaría las 100 hectáreas que corresponden a la unidad básica de medida que toda cuadrícula debe tener, otorgándose menos de dichas hectáreas, contraviniendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en cuanto señala que las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas. En consecuencia, carece de fundamentación legal lo señalado por la recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Berligiusto S.A.C. contra la Resolución de Presidencia Nº 0924-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de abril de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 517-2019-MINEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Berligiusto S.A.C. contra la Resolución de Presidencia Nº 0924-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de abril de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO